

VISTO:

Que a través de la [Ordenanza N° 351/82](#), en su Art. 5° se establece que el monto de las multas será determinado por la unidad denominada “Canon”, cuyo valor puede ser modificado a criterio del Departamento Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que debido al constante ritmo inflacionario registrado, el valor estipulado para el “Canon” queda permanentemente desactualizado;

Que a los efectos de paliar las consecuencias de la constante inflación, se hace necesaria una actualización automática del valor del “Canon”;

Que el equivalente al mismo –correspondiente a las multas aplicables, del mínimo al máximo, según el tipo de infracción cometida- vigente, mediante respectivas Ordenanzas, en las distintas Municipalidades y Comunas de la Provincia es igual al precio de un litro de nafta común;

Que teniendo en cuenta lo adecuado que resulta este parámetro como valor del “Canon”, ya que posibilita una actualización directa, se estima conveniente su puesta en vigencia, para lo cual deberá efectuarse la correspondiente modificación de la [Ordenanza N° 351/82](#);

Art. 1°) Modifíquese el Art. 5°, Título I: Disposiciones Generales, de la [Ordenanza N° 351/82](#), el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: **Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 493/1985](#)** “El monto de las multas será determinado por la unidad denominada “canon” equivalente a 10 (diez) litros de nafta común, al valor de venta al consumidor, en el momento del pago de la multa”. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 493/1985](#)**.-